

advertidas; y, en contrapartida, mejorar el acceso a la justicia civil mediante cambios significativos en la administración, gestión y prácticas operativas de trabajo, sin que ello implique necesariamente mayor infraestructura o modificatorias legislativas para su implementación, de modo que la reorganización y agrupación del trabajo especializado permita la eficiencia de la solución de conflictos bajo el esquema de un proceso oral.

Sexto. Que, asimismo, se sustentan en los derechos de la tutela jurisdiccional efectiva, dirección e impulso de oficio al proceso, intermediación, concentración, economía y celeridad procesal *case Management* y acuerdos procesales de gestión, de modo que el proceso se realice en la menor cantidad de tiempo posible, siendo el Juez quien dirija el proceso de manera diligente y dentro de los plazos establecidos. Además, de lograr un equilibrio entre las diferentes actividades judiciales y administrativas, a fin de mejorar la gestión de los despachos judiciales, tanto en Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y Salas Superiores; así como permita establecer y diseñar los protocolos de actuación para recibir y distribuir las causas ingresadas, definir roles y funciones, organizar la atención al público, efectuar un manejo de agenda de despacho para realizar audiencias de manera tal, que, se optimice la administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Sétimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000183-2020-GG-PJ, informó a este Órgano de Gobierno que los citados proyectos normativos se encuentran elaborados de acuerdo a la normatividad y a la caracterización actualizada, contando con opinión técnica y legal de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente. Por lo que, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral -Tipo, a fin de establecer de forma clara y precisa la estructura, organización y las funciones específicas de los cargos comprendidos en el nuevo modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 177-2020 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”; así como el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral -Tipo”; que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de los citados documentos normativos por las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se encuentra implementado el modelo de litigación oral; y aquellas que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicha reforma procesal oral.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 312-2018-CE-PJ, 214-2019-CE-PJ, 310-2019-CE-PJ, 424-2019-CE-PJ, 494-2019-CE-PJ, 007-2020-CE-PJ; y 008-2020-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia,

adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Cortes Superiores de Justicia del país que aplican el modelo de litigación oral; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1853888-3

Aprueban el “Plan de Trabajo 2020 de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2020-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000026-2020-MPC-RJEM-CE-PJ cursado por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena remite el Plan de Trabajo 2020 de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, para su respectiva aprobación. Además, señala que para la definición del presupuesto ha contado con la asistencia técnica de la Subgerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General; y que por ese motivo corresponde a la Gerencia General del Poder Judicial otorgar el financiamiento de las actividades contenidas en el mismo.

Segundo. Que el Poder Judicial ha encargado a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena la función de formular, planificar, gestionar, ejecutar y evaluar las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz y Justicia Indígena en el país.

Tercero. Que, en ese sentido, el Plan de Trabajo Anual sobre Justicia de Paz y Justicia Intercultural, se alinea a esta función principal y a otras encargadas por la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824; Reglamento de la referida ley; y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el referido Plan de Trabajo, y en mérito al Acuerdo N° 194-2020 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Trabajo 2020 de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia

Indígena"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial apoye económicamente, y dicte las medidas complementarias para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1853888-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban desagregación de recursos transferencia financiera de la Universidad Nacional de Ucayali a la Contraloría General, destinados a la contratación de sociedad auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN N° 044-2020-UNU-R

Pucallpa, 23 de enero de 2020.

VISTO: el Expediente Interno N° 00700-2020, de fecha 16 de enero de 2020, sobre, TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de la CONTRALORÍA GENERAL en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019; se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, los Artículos 1° y 2° de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público respectivamente, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1°; asignándole al Pliego 534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI la suma ascendente a S/. 46'849,971 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, tiene por finalidad modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como la modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en el Art. 20 de la mencionada Ley, se indica "Sociedades de Auditorías", donde se establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de

la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web; el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución N° 369-2018-CG de fecha 22 de octubre de 2018, que aprueba el tarifario para dicho periodo que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades jurídicas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, en la décima sexta de las disposiciones complementarias señala las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad La resolución del titular de la empresa o entidad se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Secretario General de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 001217-2019-CG/SGE de fecha 27 de noviembre de 2019, solicita la transferencia financiera para el periodo auditado 2019, a fin de iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a esta Casa Superior de Estudios;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar transferencia financiera debido a que existe crédito presupuestal para atender el contrato de la sociedad de auditoría que corresponde a la segunda transferencia financiera del 50%, conforme a lo informado por el Secretario General de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 25,297.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

El detalle de la transferencia al pliego: 019 Contraloría General es como sigue:

OPERACIÓN	CONCEPTO	PERIODO AUDITADO 2019
Transferencia Financiera	50% Retribución Económica (Incluido IGV)	25,297.00
TOTAL		25,297.00

Que, mediante Elevación N° 004/2020-UNU-R-OGPyP, de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 016-2020-UNU-OGPyP-UP, de fecha 26 de enero de 2020, de la Unidad de Presupuesto, el cual emite OPINIÓN FAVORABLE respecto a la TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de la CONTRALORÍA GENERAL en la FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS;

Que, con el Expediente Interno N° 00700-2020, el señor Rector, autoriza al Secretario General emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, interviniendo el Vicerrector Académico como Rector, conforme al Memorando N° 0027-2020-UNU-R, de fecha 17 de enero de 2020, por ausencia del titular y de conformidad al artículo 133° del Estatuto;